



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

NAVALCABALLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mantenimiento de Solares Sitos en el Polígono Industrial de Navalcaballo, y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares de uso industrial sitios en el Polígono Industrial de Navalcaballo con el fin de mantener la salubridad y seguridad en el Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de las infraestructuras y conservación de zonas verdes del Polígono Industrial de Navalcaballo. A los efectos anteriores constituye el hecho imponible el mantenimiento de las vías públicas a fin de que sean aptas para su uso; el mantenimiento de zonas verdes y de los solares de uso industrial, enclavados dentro del perímetro del Polígono, todo ello destinado a la conservación del mismo en las debidas condiciones de ornato y con el fin de mantener la salubridad y seguridad del Municipio.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares y parcelas de uso industrial sitios en el Polígono de Navalcaballo, en atención a la prestación de los servicios de mantenimiento del Polígono y de sus infraestructuras para mantener el mismo en las debidas condiciones de salubridad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares tanto edificados como no edificados y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un periodo de quince días para que puedan presentar reclamaciones.

Artículo 4. Responsables

BOPSO-23-26022020



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se admiten otras exenciones tributarias que las establecidas a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

No obstante lo anterior, y en atención a la coyuntura económica actual, se concederá la siguiente bonificación de esta Tasa:

- A los titulares de solares edificadas que cuenten con licencia de apertura, en cuyo caso se bonificará el 50% del importe de la Tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

- Por cada metro cuadrado de superficie del solar: 0,10 €/m².

Artículo 7. Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento de los solares industriales, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las cédulas de propiedad de los diferentes solares industriales enclavados dentro del Polígono.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, en relación con la gestión de las deudas tributarias que resulten impagadas, el Ayuntamiento actuará en primer término, contra los obligados al pago, por la vía del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9. Recaudación

1.- La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en las tarifas de esta Ordenanza, se realizará por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa el cual será aprobado por la Alcaldía y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2.- En el supuesto de enajenación de solares, o alteración de la titularidad de los mismos, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



3.- Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja o la justificación de que no es propietario del solar, y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4.- La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento y posteriormente entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con efectos desde el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://navalcaballo.sedelectronica.es>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Navalcaballo, 13 de febrero de 2020.– El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo.

416

BOPSO-23-26022020